



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2016-GM/MDPP

Puente Piedra, 24 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 16498-2016, mediante el cual Corporación Medical Berth's con R.U.C. N° 20523370201, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro otorgado en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2016-OEC/MDPP, siendo el objeto de convocatoria la Adquisición de 06 Millares de Tachos de 50 litros para el Programa de Segregación, recibida el 06 de mayo del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76¹ de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 34² de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras;

Que, en virtud a lo permitido por el Artículo 103³ del Reglamento³ de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, se establece: "Artículo Primero.- Delegar en el Gerente Municipal las siguientes facultades: (...) Inc. 7. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración de los contratos, en los casos en que por normativa especial de contrataciones del Estado se hubiera otorgado dicha facultad al Titular de la Entidad".

Que, Corporación Medical Berth's con R.U.C. N° 20523370201, ha presentado recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, otorgado en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2016-OEC/MDPP, siendo el objeto de convocatoria la Adquisición de 06 Millares de Tachos de 50 litros para el Programa de Segregación; respetando lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en los Artículos 95°, 97°, 98°, 99°, 102° y 103°.



Que, el recurso de apelación, solicita en su petitorio dos puntos, los que serán materia de resolución:

Numeral 1) Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, otorgada al postor HILDA FLOR TERRONES ALVA, identificada con R.U.C. N° 10097352149, en el proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2016-CS/MDPP, Item 1, por la "ADQUISICIÓN DE 6 MILLARES DE TACHOS DE 50 LITROS, PARA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN", por no haber cumplido a cabalidad con todos los requerimientos mínimos obligatorios, del punto 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta inciso d), e), f) y g), solicitados de acuerdo a las Bases integradas, y se dé por descalificada su OFERTA.

Numeral 2) Se OTORGUE la buena pro del proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2016-CS/MDPP, Item 1, por la "ADQUISICIÓN DE 6 MILLARES DE TACHOS DE 50 LITROS, PARA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN", a Corporación Medical Berth's S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20523370201, por cumplir con todos los requisitos técnicos mínimos y documentos obligatorios, así como ser el postor participante que obtuvo el segundo lugar en la calificación con puntaje de 99.51, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 29 de abril del 2016.

Que, el recurso de apelación, se sustenta en los siguientes puntos:



El apelante señala que, el postor ganador de la buena pro, no habría presentado la documentación obligatoria, según el punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, inciso d) copia simple u originales de folletos, fichas técnicas, manuales, catálogos, broucheres u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante, de igual forma aduce que solo presentó un único documento a (Folio 08) no adjuntando otro documento que respalde el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y donde se indique las

¹ Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

² Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

³ El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2016-GM/MDPP

cantidades ofertadas no cumpliendo con lo solicitado en la página 23 del capítulo III, de las bases integradas, por lo que su oferta debe ser descalificada;

El apelante señala que, el postor ganador de la buena pro, no habría presentado en el Anexo N° 04, documentación obligatoria, según el punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, el punto 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, inciso e) Declaración Jurada de plazo de entrega, de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, comprometiéndose a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en el plazo de tres (03) días calendario consignando la fecha de 25 de abril de 2016;

Por lo tanto, el postor habría ofertado su plazo de forma ambigua al no hacer otra referencia su plazo estaría corriendo desde el día 25 de abril de 2016 por lo que ya habría vencido, al no haber hecho otra precisión si es a partir de la firma del contrato o partir de la recepción de la orden de compra, por lo que su propuesta debe ser descalificada;

El apelante precisa que, el postor ganador de la buena pro, No ha cumplido con presentar documentación obligatoria, según el punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, el punto 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, inciso f) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso, según lo previsto en el numeral 3.1. Del Capítulo III de la presente sección.

Que, el postor ganador de la buena pro no habría presentado documentación obligatoria, según el punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, el punto 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, inciso g) el precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (Anexo N° 5), precio de la oferta, en otra moneda, diferente a la solicitada en las Bases Integradas, indicando su oferta en NUEVOS SOLES;

Que, respecto de la presentación de documentación por parte del ganador de la buena pro, es necesario señalar que: mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprueba la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, bases y solicitudes de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Asimismo, como se puede apreciar en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la entidad se ciñó a la normativa vigente empleando las bases estandarizadas, para la convocatoria del proceso Adjudicación Simplificada N° 015-2016-OEC/MDPP, cuyo objeto es la Adquisición de 06 Millares de Tachos de 50 litros para el Programa de Segregación, del cual se desprende que, en la **pág. 37** de las bases integradas, configura el **Anexo N° 3, DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que a la letra dice: *luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ADQUISICIÓN DE 6 MILLARES DE TACHOS DE 50 LITROS PARA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases (...)*

Se debe señalar que, el postor ganador de la buena pro en su oferta presentada **página 07** adjunta el anexo N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde se consigna la cantidad total de los bienes a adquirirse, de igual forma, en la **página 8** adjunta la ficha técnica del producto, consignando la marca, procedencia, material, peso, capacidad, dimensiones y recomendaciones, acreditando lo exigido en las bases integradas en cuanto a este punto se refiere; Resultaría exagerado y sobredimensionado presentar otro documento que respalde el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, donde se indique nuevamente las cantidades ofertadas, transgrediendo el **artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso a) Libertad de Concurrencia** que a la letra dice: *"las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades, costosas e innecesarias"*.

Que, respecto de la presentación de la declaración jurada de plazo de entrega por parte del ganador de la buena pro, se verifica que en el expediente obra el **Anexo N° 04** Declaración Jurada de plazo de entrega, precisando el plazo de tres días para la entrega de los mismos, es necesario señalar que las declaraciones juradas, así como toda la documentación solicitada en las bases integradas son de carácter obligatorio y se mantendrán vigente hasta la culminación de la ejecución contractual, siendo de plena responsabilidad administrativa, civil y penal del postor la veracidad de la documentación presentada; Asimismo, una vez quede consentido el proceso de selección el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, en mérito al **Artículo 4 120°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

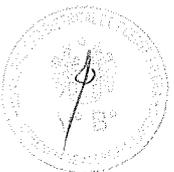
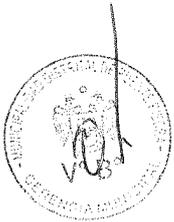
Que, respecto de la presentación de la Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso, por parte del ganador de la buena pro, es necesario precisar que, la contratación de personal clave atiende a la experiencia de profesionales para cumplir determinados trabajos como es de un arquitecto, ingeniero, abogado etc., precisando que, solo aquel personal

⁴ El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2016-GM/MDPP

considerado como clave puede ser materia de calificación; sobre este punto se debe señalar que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3) señala que "tratándose de obras y consultoría este constituye un requisito obligatorio", y dado que el objeto de la convocatoria es la "Adquisición de 6 millares de tachos de 50 litros para el programa de segregación", no sería de aplicación dicha disposición, teniendo en cuenta que, las bases integradas señalan que de ser el caso según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III, y como se puede apreciar en el Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las bases integradas, no se configura la acreditación de personal clave, dado que estamos frente a una Adquisición de bienes, concordado con el artículo 30⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto de la presentación del precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, por parte del ganador de la buena pro, se debe señalar la plena vigencia de la Circular N° 047-2015-BCRP que en su Artículo 3° señala: "Desde el 15 de diciembre del 2015 y durante todo el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares expresados en la unidad monetaria del Perú se podrá consignar indistintamente las denominaciones y símbolos al "Nuevo Sol" (S/.) y al "Sol" (S./)", que, en el presente procedimiento de selección el sistema ha sido el de SUMA ALZADA según el Capítulo I, numeral 1.5 Sistema de Contratación, obrante en la pag. 14, de las bases integradas, cabe hacer la acotación que, al definir un proceso de selección por SUMA ALZADA se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, ofertando por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, en mérito al numeral 1) del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el precitado artículo en su numeral 2) del citado cuerpo legal, establece que el sistema de contratación a precios unitarios, se aplica a las contrataciones de bienes, servicios en general o consultoría de obras cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas para los procesos convocados (...); y revisado el expediente, se debe señalar que en el Anexo N° 5 de las Bases Integradas, a folios 39, se encuentra el cuadro del precio oferta a ser llenado y presentado; y el Anexo N° 5 presentado por el postor apelado respeta íntegramente el planteado en las Bases integradas, señalándose el precio total en letras y de manera numérica, no prestándose por ende a confusión alguna.

Como es de verse por todo lo analizado, las dos pretensiones del petitorio del recurso de apelación y las cuatro sustentaciones del mismo, no tienen sustento amparable ni desde el punto de vista legal, ni desde el punto de vista fáctico, pues, del expediente se tienen que los mismos obran y cumplen con las disposiciones de las Bases, que son el sustento de todo proceso de convocatoria dentro de los parámetros de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que, deberá resolverse lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF; concordante con la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Medical Berth's contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 015-2016-OEC/MDPP, siendo el objeto de convocatoria la Adquisición de 06 Millares de Tachos de 50 litros para el Programa de Segregación; por carecer de sustento legal amparable.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de que se le otorgue la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2016-OEC/MDPP, siendo el objeto de convocatoria la Adquisición de 06 Millares de Tachos de 50 litros para el Programa de Segregación al postor Corporación Medical Berth's identificado con R.U.C. N° 20523370201, por no existir el derecho válido de reclamo;

Artículo Tercero .- REMITIR los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF respectivamente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DECLARAR de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL
ON
ANGEL GUSTAVO SANTA LUCÍA PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL

⁵ La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.
1. En el caso de bienes, servicios en general y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.
Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos.